

TERCERA***Sobre el artículo 20 “Calificación rústica”.***

Se propone incluir dentro del apartado 9. “*Tramitación*”, la obligatoriedad de que el ayuntamiento, o el órgano de la Junta de Extremadura competente en materia urbanística, informe al órgano ambiental o sustantivo, encargado de someter, en su caso, a información pública el trámite de calificación rústica dentro de su procedimiento; sobre la clasificación del suelo donde se pretenda instalar la actividad, así como sobre el órgano competente para otorgar la calificación rústica, a efectos de que dicho órgano ambiental o sustantivo, conozca fehacientemente si debe realizar dicho trámite de forma conjunta, en su procedimiento.

CUARTA***Sobre el artículo 133 “Régimen del control administrativo de las actividades urbanísticas”.***

Se propone cambiar el artículo 133.1, punto a, en cuanto al texto relativo al subsuelo, ya que la actividad de uso y transformación del subsuelo vinculado a la actividad extractiva está regulado en la vigente legislación de minas, por lo que podría entrar en conflicto con lo regulado en dicha legislación. Se propone la siguiente redacción: a) Las de uso y transformación del suelo junto, en su caso, con la del subsuelo preciso para proceder a realizar dicho uso o transformación.

QUINTA***Sobre el artículo 136 “Licencias urbanísticas de usos y transformación del suelo”.***

Licencias urbanísticas de usos y transformación del suelo. Se considera que incluir en el punto 2 “La extracción de áridos y la explotación de canteras” no hace más que duplicar las autorizaciones administrativas necesarias para llevar a cabo la actividad extractiva, ya que la autorización sustantiva para el aprovechamiento de los recursos minerales, llamado en este anteproyecto de ley “extracción de áridos y explotación de canteras”, es realizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la legislación vigente de Minas, por lo que incluir en este artículo la obligatoriedad de obtener la licencia municipal de usos y transformación del suelo, provoca el efecto contrario a la simplificación administrativa, es decir, duplica las autorizaciones necesarias, por un lado la Administración minera y por otro lado, la municipal. Por todo ello, se proponer eliminar el punto 2 del artículo 136.

Mérida, 13 de diciembre de 2017

**LA DIRECTORA GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**


Fdo.: Olga García García